



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

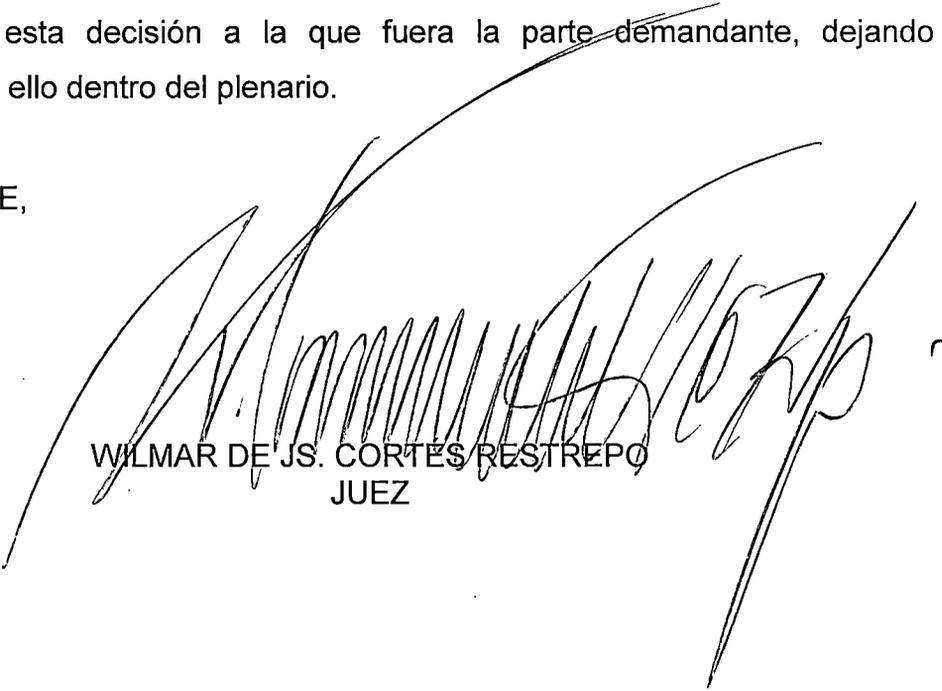
Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00604-00

En atención a lo solicitado por el otrora demandado, JOHN WILLIAM ARBOLEDA CATAÑEDA, y consecuente el Despacho con las medidas adoptadas dentro del corriente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, amén de partir del principio de la buena fe, Art. 83 de la C.P., y previo a disponer el levantamiento de la medida de retención voluntaria, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$236.000) mensuales, a fin de saldar el monto total de la obligación insoluta para la fecha de la Conciliación 003 del 21 de febrero de 2018, se dispone correr traslado de dicha solicitud al otrora extremo demandante, vale decir SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, en representación de los menores ALEJANDRO y SANTIAGO ARBOLEDA ARBOLEDA, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados se pronuncie en relación a la petición elevada, so pena de proceder de conformidad.

A parte de la notificación por Estados del corriente proveído, Art. 295 C.G.P., entérese de esta decisión a la que fuera la parte demandante, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ